



Real Federación Española de Fútbol

Partido: Vélez CF - C.D. Manchego Ciudad Real - Campeonato de Segunda Federación FASE
REGULAR - GRUPO 4 - Fecha: 10-03-2024 - Jornada: 26

El Juez Disciplinario Único para competiciones no profesionales, reunido el día 02-04-2024, para resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del encuentro arriba indicado, examinados el acta arbitral y demás documentos referentes al citado partido, y en virtud de lo que disponen los artículos del Código Disciplinario de la RFEF que se citan, y demás preceptos de general y pertinente aplicación, adopta las siguientes sanciones o resoluciones:

Otras Sanciones:				
Licencia	Nombre	Artículo	Importe (art.52)	Sanción
-----	Vélez CF	93	1.202,00 €	Multa y deducción de tres puntos en la clasificación final, por omisión de la obligación a que hace méritos el artículo 136.9 del Reglamento General de la RFEF.

RESOLUCIONES ESPECIALES:

En Las Rozas de Madrid, a 2 de abril de 2024, el Juez Disciplinario Único adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- El club CD Manchego Ciudad Real, formuló denuncia contra el club Vélez C.F. por incumplimiento de los requisitos para competir, ello con ocasión del partido correspondiente a la jornada 26 del Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación, grupo 4, celebrado entre ambos equipos el día 10 de marzo de 2024, dado que el Vélez CF compareció sin cumplir con la obligación de disponer de 14 licencias "P", y cuenta únicamente con 11 jugadores con licencia profesional, cuando el artículo 211.3, letra b), en relación con el 136.9 del Reglamento General, establece un número mínimo de 14 licencias "P". Continúa señalando que, por tanto, ha cometido la infracción grave tipificada en el artículo 93.2 del Código Disciplinario, y concluye solicitando que se declare la pérdida del partido al Vélez CF y vencedor del mismo al CD Manchego Ciudad Real por el resultado de 0-3.

Segundo.- Por su parte, el Club Vélez ha formulado alegaciones oponiéndose a la denuncia, aunque reconociendo que debido a la grave crisis económica que viene sufriendo el club, y aunque están tratando de solucionar esta situación, es cierto que disponían de menos de 14 licencias profesionales, tipo "P".

Señala igualmente que por parte del club alegante, se pretende una sanción prevista para situaciones distintas de la aquí producida, puesto que el propio artículo 93 del CD establece otras sanciones específicas para el incumplimiento producido.

Tercero.- Una vez formulada la denuncia, se ha solicitado Informe al Departamento competente de la RFEF, acreditándose que, a la fecha del partido objeto de denuncia, el club Vélez CF solo disponía de ocho jugadores con licencia Profesional, es decir, seis menos de lo prescrito en los artículos mencionados en el primer fundamento, situación que se viene manteniendo desde comienzo del presente año 2024.

Ahora bien, tal y como afirma el denunciado, el artículo infringido, es el 93 del Código Disciplinario, en el que están previstas unas determinadas sanciones, entre las que no se encuentra que al infractor se le declare perdido el partido en el que acontezca la situación denunciada.

Efectivamente, el principio de tipicidad quedaría vulnerado si se accediese a la pretensión del CD Manchego Ciudad Real puesto que el artículo 79 relativo a las alineaciones indebidas regulan supuestos distintos: En todo caso, al club que alinee indebidamente a un/a futbolista por no reunir los requisitos reglamentarios para poder participar en un partido, se le dará éste por perdido, declarándose vencedor al oponente con el resultado de tres goles a cero, salvo que se hubiere obtenido un tanteo superior, si la competición fuere por puntos, en cuyo caso se mantendrá.

En el supuesto denunciado, todos los jugadores estaban en disposición de ser reglamentariamente alineados; cuestión distinta es que la plantilla adolezca de falta de jugadores con licencia "P".

Cuarto.- Los artículos del Reglamento General de la RFEF anteriormente citados establecen, especialmente el apartado 9 del 136:

"Segunda División B (Segunda RFEF): deberán disponer con carácter obligatorio de un número mínimo de catorce licencias profesionales, desde que finalice el primer plazo de inscripciones hasta el final de temporada, siendo este un requisito de participación en la competición."

Luego el incumplimiento que aquí tiene lugar, tiene como consecuencia disciplinaria la infracción alegada y tipificada en el artículo 93 del Código Disciplinario, en el que se establece que:

"1.- El incumplimiento, consciente y reiterado, de órdenes, instrucciones, acuerdos u obligaciones reglamentarias que dicten los órganos federativos competentes, será sancionado como infracción grave y se impondrá la sanción, según determine el órgano disciplinario competente en base a las reglas que se contienen en el presente Ordenamiento, de multa en cuantía de 602 a 3.006 euros y una o varias de las siguientes sanciones:



Real Federación Española de Fútbol

Partido: Vélez CF - C.D. Manchego Ciudad Real - Campeonato de Segunda Federación FASE
REGULAR - GRUPO 4 - Fecha: 10-03-2024 - Jornada: 26

- Inhabilitación o suspensión por tiempo de un mes a dos años o de al menos cuatro encuentros.
- Clausura, total o parcial, de hasta tres partidos o dos meses.
- Deducción de tres puntos en la clasificación final.

2.- Además, son incumplimientos graves a los efectos del presente artículo, los siguientes:

[...] La omisión de la obligación a que hace méritos el artículo 136.9 del Reglamento General, referente al número mínimo de licencias "P" que deben suscribir cada equipo en relación con la categoría a la que estén adscritos".

En el presente caso, habida cuenta el importante número de jugadores que faltan para completar la plantilla con licencia de profesionales, lo que le impediría participar en la competición, se considera ponderada la imposición de sanción, de una parte, económica, en cuantía de 1.202 € y, de otra, deducción de tres puntos en la clasificación final.

Por lo expuesto, este Juez de Competición,

ACUERDA:

Sancionar al Club Vélez por incumplir las obligaciones inherentes al artículo 136.9 del Reglamento General de la RFEF, con multa del 1.202 € y descuento de tres puntos en su clasificación final de la categoría en la que actualmente milita, en aplicación del artículo 93 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ante el Comité de Apelación de la RFEF, en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación, con arreglo a los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

El Juez Disciplinario Único

J. Alberto Peláez

En virtud de la/s sanción/es detallada/s anteriormente, rogamos tomen nota que ADEUDAMOS en su cuenta interna con esta RFEF la cantidad de:

1202,0 Euros - Vélez C.F.(608002)

0,0 Euros - C.D. Manchego Ciudad Real(2002479)

Sr. Presidente del Vélez C.F.(608002) y C.D. Manchego Ciudad Real(2002479)
02-04-2024